

DIANA BELÉN PAZMIÑO ARMAS, de estado civil soltera, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y expresamente me solicitan y autorizan se obtengan los correspondientes certificados electrónicos de datos de identidad ciudadana tomados del Sistema del Registro Civil Identificación y Cedulación y se agreguen como habilitantes, así como solicitan se incorporen copias certificadas de las cédulas de ciudadanía; bien instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de sociedad anónima, del siguiente tenor. **CLÁUSULA PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- ACCIONISTAS FUNDADORES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: a) VÍCTOR HUGO PAZMIÑO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en Quito DM., por sus propios derechos; b) TANIA MARIBEL PAZMIÑO CHANCUSI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, domiciliada en Quito DM., por sus propios derechos; y , c) DIANA BELÉN PAZMIÑO ARMAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en Quito DM., por sus propios derechos.- Estas personas en calidad de accionistas fundadores, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima, que se regirá por las Leyes del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que se establecen en

Amz

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

NOTARIA
TERCERA

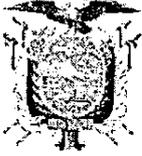
esta escritura pública.- CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye por la presente escritura se denomina TRANSPORTE DE CARGA PESADA PAZMIÑO & HIJOS TRANSPAZ2016 S.A.- CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES ESPECIALES.- La compañía en el desarrollo de su actividad social y el cumplimiento de sus fines, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones especiales: CUATRO.UNO) Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- CUATRO.DOS) La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- CUATRO.TRES) La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- CUATRO.CUATRO) Si por efecto de la prestación del servicio

Chue



deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.- La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o restringirse o la compañía podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas señaladas en la Ley de Compañías.- CLÁUSULA SEXTA.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía está en Quito DM.- La compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o en el exterior.- CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en cuarenta (40) acciones ordinarias y nominativas de veinte 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 20,00) cada una.- CLÁUSULA OCTAVA.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan, en proporción a las acciones que poseen, debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta días subsiguientes al de la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General.- Para la emisión de las nuevas acciones se seguirá las normas señaladas en estos estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- CLÁUSULA NOVENA.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones representan partes del capital social y son ordinarias y nominativas.- CLÁUSULA DÉCIMA.- INDIVISIBILIDAD

Que

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

NOTARIA
TERCERA

DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma español y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías.- Deberán extenderse en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Un mismo título puede contener varias acciones.- CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán en general, todas las modificaciones al derecho sobre las acciones.- CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.- Las acciones se considerarán que pertenecen a quien aparece como dueño en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para el traspaso de las acciones se deberá cumplir con los requisitos y formalidades expresamente señalados en la Ley de Compañías.- CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.- El derecho de negociar las acciones no tiene limitación alguna.- CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DERECHOS QUE CONFIERE LA ACCIÓN.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales señalados en la Ley de Compañías y los que se determinan en estos estatutos.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.- CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones.- CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida o destrucción de las acciones, éstas serán anuladas por la compañía, previa publicación del hecho por la prensa y durante

Ch...

Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezanina.
teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.



tres días consecutivos; transcurridos treinta días desde la última publicación y si no hubiere oposición, se procederá a anular el título correspondiente y a emitir uno nuevo.- Todos los gastos serán de cuenta del accionista propietario de la acción perdida o extraviada.-

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía suscriben y pagan sus respectivas acciones de conformidad con el cuadro de integración de capital que se agrega como parte integrante y esencial del presente instrumento.-

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- COMPETENCIA Y DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas para que tengan validez y obligatoriedad, deberán haber sido adoptadas con voto favorable de por lo menos el 60% del capital pagado de la compañía.-

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- CLÁUSULA VIGÉSIMA.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que puedan ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- LUGAR DE LA REUNIÓN.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los

que

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

accionistas en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional.- CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNIÓN Y OBJETO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía, acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá deliberar sobre la remoción o suspensión de los Administradores y Comisario de la compañía, aún cuando el asunto no figura en el orden del día.- CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNIÓN.- OBJETO.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los Administradores y el Comisario de la compañía, o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con quince días de anticipación al señalado para la reunión. La convocatoria deberá contener: el objeto de la reunión, la fecha, hora y lugar de la misma y los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de

que



Compañías.- Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los accionistas y Comisario mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de ellos, asimismo, con una anticipación de por lo menos quince días a la fecha señalada para la reunión.- CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- QUÓRUM PRIMERA CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen, por lo menos el 60% del capital social pagado, excepto en los casos en que por Ley y estos estatutos se requieran mayorías especiales.- CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- QUÓRUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.- En caso de que la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga. No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- QUÓRUM ESPECIAL Y CONVOCATORIA.- Para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, la transformación, la

que

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

NOTARIA
TERCERA

fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el 75% del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- En tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes.- En segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en las convocatorias que se haga.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros accionistas o por personas extrañas, mediante carta poder dirigido al Gerente General de la compañía para cada Junta, sin perjuicio del derecho del accionista para hacerse representar mediante poder notarial, según los términos del mismo.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes a la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión, accionista o no.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario, accionista o no.

Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Meagrove,
teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.



las veces que considere conveniente.- CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta para su validez; las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Reformar e interpretar el estatuto y codificarlo; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la compañía; c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; d) Acoroar la fusión o transformación de la compañía o la convalidación de la compañía en proceso de liquidación; e) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver sobre la amortización de acciones; g) Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reserva; h) Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía, y fijar sus retribuciones; i) Seleccionar y autorizar la contratación de Auditor Externo; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; k) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; l) Autorizar la compra, venta, hipoteca y cualquier clase de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía, así como también autorizar la adquisición, cesión y traspaso de acciones

Qui

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

o participaciones en otras empresas de las cuales sea accionista o socia la compañía; ll) Autorizar el otorgamiento de prendas, avales y fianzas; m) Autorizar la celebración y terminación de todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a US\$ 100.000,00 (cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); n) Autorizar la celebración y terminación de contratos que implique transferencia de beneficios de la compañía, sin limitación de la cuantía; ñ) Resolver y tomar las decisiones que juzgue conveniente sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales en defensa de los intereses de la compañía; y, o) Todos los demás señalados en la Ley y en este estatuto.- CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA.- ADMINISTRACIÓN.- La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General de la compañía, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos señala la Ley y los estatutos.- CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General de la compañía, con los deberes y atribuciones que para cada uno están determinados en el presente estatuto.- CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA.- PRESIDENTE.- DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por el Gerente General.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General, está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.

Que



CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- PRESIDENTE.- DEBERES Y

ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas y convocar a reunión de dicho organismo; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reformas de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, obligaciones y partes beneficiarias; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones; d) Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, cuando las presida; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, f) Todos los demás señalados en la Ley y en el estatuto de la compañía.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL GERENTE GENERAL.- REEMPLAZO.-

El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará 3 años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la Compañía, con todos los deberes, derechos y obligaciones que le corresponda.- En caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía, en juicios o fuera de éstos, es decir, judicial o

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

extrajudicialmente; b) Administrar y dirigir los negocios sociales; c) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta, en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario del negocio, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en la Ley; d) Organizar y dirigir las oficinas, establecimientos y más dependencias de la compañía; e) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; f) Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos, y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de Accionistas de la compañía cuando ésta disponga el uso de firmas conjuntas; g) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; h) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas o instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, prendas y fianzas, sin más limitaciones que las determinadas en estos estatutos y en la Ley; i) Suscribir con el Presidente las escrituras de reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación y convalidación de la compañía, los títulos de las acciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Junta General de Accionistas, cuando intervenga como Secretario; k) Convocar a Juntas Generales de Accionistas; l) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la

que

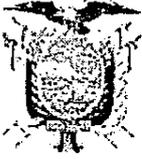
Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezanina
teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.



situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y a su gestión, documentos que también deberán entregar al Comisario y poner a disposición del Auditor Externo; ll) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de actas y los de acciones y accionistas; m) Inscribir los trasposos de las acciones en el libro respectivo, así como cualquier modificación al derecho sobre las acciones; n) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil, así como el de los Liquidadores, si fuere el caso; ñ) Contratar Auditor Externo, previa selección de la Junta General de Accionistas; o) Nombrar apoderados generales, ciñéndose a lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta (260) de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus facultades de administrador.- Las facultades de los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos estatutos a los administradores; p) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía; y, q) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- CLÁUSULA CUADRÁGESIMA.- LIMITACIONES A LOS ADMINISTRADORES.- A más de las limitaciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto, el Gerente General y el Presidente en los actos y contratos en que intervengan a nombre de la compañía y para obligar a ésta, deberán sujetar su gestión, a la siguiente limitación: Los actos y contratos determinados en los literales c), g) y h) de la Cláusula Trigésimo Novena, cuya cuantía exceda del valor equivalente a cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00)

Che

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

requerirán la autorización de la Junta General de Accionistas de la compañía. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará cada año un comisario, accionista o no, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Comisario deberá presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre el balance general y el estado o cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General; además deberá asistir a las Juntas Generales y convocarlas en los casos previstos en la Ley; examinar los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; y, en general, el Comisario tendrá todos los deberes y atribuciones puntualizados en la Ley de Compañías.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- AUDITOR EXTERNO.- CONTRATACIÓN.- OBLIGACIONES.- Cuando por disposición de la Ley, así se lo requiera, la Junta General seleccionará y autorizará al Gerente General la contratación de un Auditor Externo el cual deberá presentar anualmente un dictamen o informe sobre los estados financieros de la compañía, documento que estará a disposición de los accionistas por lo menos ocho días antes de la celebración de la Junta General que lo concederá.- El Auditor Externo tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA.- BALANCE.- PRESENTACIÓN.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía.- El Gerente General estará obligado a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio

Qui

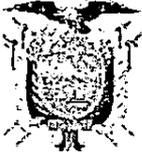
Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezanine,
teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.



fiscal anual el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES LIQUIDAS.- De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General cada año podrá acordar, además, la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA.- DISOLUCIÓN.- a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, b) Por todas las demás causas señaladas en la Ley de Compañías.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA.- LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución de la compañía, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía; designará liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- DECLARACIONES.- Los otorgantes, bajo juramento, declaran y reconocen: UNO.- Que son accionistas fundadores de la compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA PAZMIÑO & HIJOS TRANSPAZ2016 S.A., los señores

que

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

Víctor Hugo Pazmiño, Tania Maribel Pazmiño Chancusi y Diana Belén Pazmiño Armas- DOS.- Que el capital social de la compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA PAZMIÑO & HIJOS TRANSPAZ2016 S.A., se halla íntegramente suscrito por los accionistas fundadores en numerario y que se obligan a pagar mediante depósito que realizarán en una institución bancaria en una cuenta a nombre de la compañía, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil de Quito, de conformidad con el Artículo 163 de la Ley de Compañías y del siguiente cuadro:

ACCIONISTAS FUNDADORES	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL POR PAGAR NUMERARI O	NUMERO DE ACCIONES DE USD 20,00 C/U
Víctor Hugo Pazmiño	400,00	400,00	20
Tania Maribel Pazmiño Chancusi	200,00	200,00	10
Diana Belén Pazmiño Armas	200,00	200,00	10
TOTAL	800,00	800,00	40

TRES.- Que es correcta la integración y pago del capital social de la compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA PAZMIÑO & HIJOS TRANSPAZ2016 S.A., tal como se determina en el numeral anterior.- CUATRO.- Que los fundadores no se reservan en su provecho ninguna ventaja o privilegio.- CINCO.- Que las normas del estatuto de la compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA PAZMIÑO & HIJOS TRANSPAZ2016 S.A., que los

Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezanina
teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.

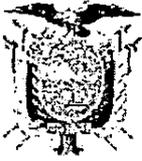


accionistas fundadores establecen por la presente escritura pública, cumplen con lo prescrito por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

Primera.- Designación de Administradores.- Los accionistas fundadores de TRANSPORTE DE CARGA PESADA PAZMIÑO & HIJOS TRANSPA2016 S.A., resuelven designar para el cargo de Presidente de la compañía, a la señora Tania Maribel Pazmiño Chancusi; y, para el cargo de Gerente General de la compañía, al señor Víctor Hugo Pazmiño.- Los mencionados administradores son designados por el período de tres años, con las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos están determinados en la Ley y en el estatuto de la compañía.- El Doctor Sergio Peñaherrera G., queda facultado para comunicar las designaciones que anteceden; y, **Segunda.-** Autorización.- El Doctor Sergio Peñaherrera G., queda debidamente autorizado para solicitar la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, de la presente escritura pública y los nombramientos de los administradores de la compañía designados; y, en general, para que pueda realizar todas las demás diligencias necesarias para el perfeccionamiento y validez del contrato social. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., con matrícula número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les

Quito

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí, la Notaría, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de ésta notaría, de todo lo cual doy fe.-

VÍCTOR HUGO PAZMIÑO

C.C. 1702425265



TANIA MARIBEL PAZMIÑO CHANCUSI

C.C. 1713210894



DIANA BELÉN PAZMIÑO ARMAS

C.C. 1725537573



DOCTORA JACQUELINE VÁSQUEZ VELÁSTEGUI

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina-Mezanine
teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/09/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7744363
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1803243953 BUENAÑO TAYO ANITA CRISTINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE CARGA PESADA PAZMIÑO & HIJOS TRANSPAZ2016 S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/03/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

23/09/2016 2.35 PM



RESOLUCIÓN No. 046-CJ-017-2016-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. ANT-UAP-2016-13549, de fecha 07 de octubre de 2016, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA PAZMIÑO & HIJOS TRANSPAZ2016 S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA PAZMIÑO & HIJOS TRANSPAZ2016 S.A.** domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	TANIA MARIBEL PAZMIÑO CHANCUSI	1713210894
2	DIANA BELEN PAZMIÑO ARMAS	1725537573
3	VICTOR HUGO PAZMIÑO	1702429265

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:





Agencia
Nacional
de Tránsito

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 01928-DT-DPP-017-2016-ANT, de fecha 14 de octubre de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en



carga pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA PAZMIÑO & HIJOS TRANSPAZ2016 S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 01948-AJ-DPP-017-2016-ANT de fecha 17 de octubre de 2016; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA PAZMIÑO & HIJOS TRANSPAZ2016 S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Art. 1.- Delegar a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

En uso de las atribuciones que le otorga la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014;

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA PAZMIÑO & HIJOS TRANSPAZ2016 S.A.** domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de



0000013



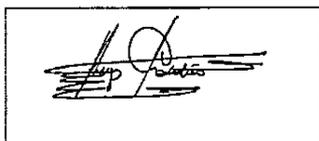
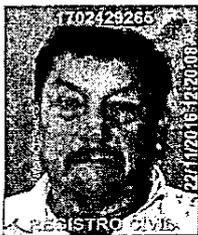
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1702429265
Nombres del ciudadano: PAZMIÑO VICTOR HUGO
Condición del cedulaado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/MEJIA/ALOAG
Fecha de nacimiento: 17 DE MAYO DE 1949
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Instrucción: BASICA
Profesión: CHOFER PROFESIONAL
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: CHANCUSI CHIQUIN LIGIA CELINDA
Fecha de Matrimonio: 3 DE MARZO DE 1976
Nombres del padre: -----
Nombres de la madre: PAZMIÑO ROSA ELENA
Fecha de expedición: 23 DE MAYO DE 2014

Información certificada a la fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: ROCIO DE LOURDES SAENZ MANOSALVAS - PICHINCHA-QUITO-NT 3 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES;
Date: 2016.11.22 12:30:03 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-ee2349a2115a410

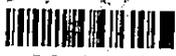


La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LGE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170242926-5**

APELLIDOS Y NOMBRES: **PAZMINO VICTOR HUGO**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **PCHINCHA MEJIA ALOAG**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1949-05-17**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
 LUGAR DE RESIDENCIA: **LIGIA CELUNDA CHANCUSI CHIQUIN**


INSTRUCCIÓN: **BÁSICA**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **CHOFER PROFESIONAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **XXX XXX**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **PAZMINO ROSA ELENA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2014-05-23**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-05-23**

V11331122

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*
 FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*




[Large handwritten signature]

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
 Quito, **22 MAY 2015**
[Signature]
DRA. ACQUELINE VASQUEZ DELASTEGUI
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

0000014



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1713210894

Nombres del ciudadano: PAZMIÑO CHANCUSI TANIA MARIBEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 6 DE ENERO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: 2 DE OCTUBRE DE 1998

Nombres del padre: PAZMIÑO VICTOR HUGO

Nombres de la madre: CHANCUSI LIGIA CELINDA

Fecha de expedición: 2 DE MAYO DE 2013

Información certificada a la fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: ROCIO DE LOURDES SAENZ MANOSALVAS - PICHINCHA-QUITO-NT 3 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES;
Date: 2016.11.22 12:20:31 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-7d539d733b714db



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171321089-4**
 APELLIDOS Y NOMBRES **PAZMIÑO CHANCUSI TANIA MARIBEL**
 LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA QUITO**
 BENALCAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO **1978-01-06**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADA**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **PAZMIÑO VICTOR HUGO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CHANCUSI LIGIA CELINDA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2013-05-02**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-05-02**





DIRECTOR GENERAL FINA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0173 **1713210894**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZMIÑO CHANCUSI TANIA MARIBEL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
 PROVINCIA **QUITO** GUAMANI **5**
 CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**



PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí Quito,

2023-05-02

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
 NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

0000015



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1725537573

Nombres del ciudadano: PAZMIÑO ARMAS DIANA BELEN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA

Fecha de nacimiento: 29 DE MARZO DE 1997

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: PAZMIÑO MONTAQUIZA HUGO P

Nombres de la madre: ARMAS CHIRIBOGA SANDRA FABIOLA

Fecha de expedición: 25 DE JUNIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: ROCIO DE LOURDES SAENZ MANOSALVAS - PICHINCHA-QUITO-NT 3 - PICHINCHA - QUITO

Pa. Pazmiño

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES;
Date: 2016.11.22 12:21:08 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-e98508b8ec51498



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 172553757-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PAZMINO ARMAS
 DIANA BELEN

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 LA MAGDALENA

FECHA DE NACIMIENTO 1997-03-29
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

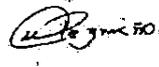
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 PAZMINO MONTAQUIZA HUGO P

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ARMAS CHIRIBOGA SANDRA FABIOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2015-06-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2025-06-25

V43442242
 0001668

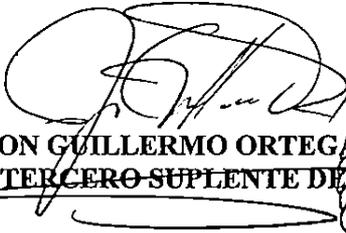
DIRECTOR GENERAL
 DIRECTORA DEL CENSO

Handwritten signature

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito


 DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
 NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante la Dra. Doctora Jacqueline Vásquez Velástegui, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, por licencia concedida a su titular Doctora Jacqueline Vásquez Velástegui, según acción de personal número 9829-DP17-2016-MG, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en fe de ello y a petición de Victor Pazmiño con cédula No. 170242926-5, confiero esta tercera copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA PAZMIÑO & HIJOS TRANSPAZ2016 S.A. OTORGADO POR VICTOR HUGO PAZMIÑO, TANIA MARIBEL PAZMIÑO CHANCUSI Y DIANA BELÉN PAZMIÑO ARMAS.-** Firmada y sellada en Quito, veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis.-


Ab. WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO Mgst.
NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



0000017

TRÁMITE NÚMERO: 75120



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	54575
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/12/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5317
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /QUITO /22/11/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE DE CARGA PESADA PAZMIÑO & HIJOS TRANSPA2016 S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

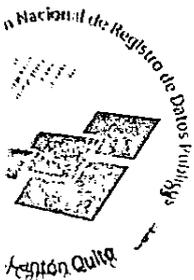
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 3 AÑOS.- RL: P Y GG INDIVIDUALMENTE.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

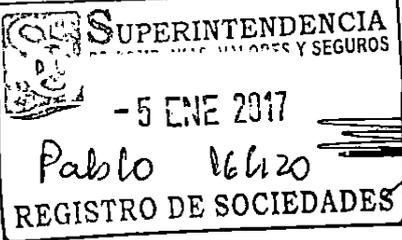
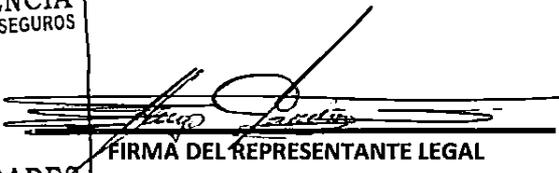
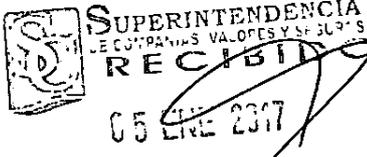
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROELO



0000018

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRANSPORTE DE CARGA PESADA PAZMIÑO&HIJOS	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		TRANSPA2016	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
GUAMANI	GUAMANI ALTO		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
LUCIA ALBAN	S55-13	PATRICIO ROMERO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	0 22690843		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	transpaz2016@outlook.es	victoriopzmi@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		
0 984259525			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
diagonal a Iglesia SANTO ANGEL DE GUAMANI casa esqu. Color verde			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
VICTOR HUGO PAZMIÑO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1702429265			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <p>- 5 ENE 2017 Pablo Velozo REGISTRO DE SOCIEDADES</p>		 <p>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</p>	
		 <p>RECIBIDO 05 ENE 2017</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
		<p>Ing. Lorena Macias G. C.A.U. - QUITO-01.2.1.4-F1</p>	

Exp. 710673